

ACTA 074/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----

Siendo las doce horas con veintiún minutos del día tres de septiembre de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, de las bases para llevar a cabo el cuarto concurso de dibujo infantil "Los Niños y la Transparencia".
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de toca 04/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 164/2009 y su acumulado 183/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010.

U. G. - C

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Leticia Yaroslava Tejero Cámara' and other smaller initials.

- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 32/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 33/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 34/2010.
- l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 35/2010.
- m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 36/2010.
- n) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 37/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Consejero Presidente, puso a consideración de los Consejeros agregar al orden del día el siguiente asunto en cartera: ñ) Aprobación, en su caso, de la suscripción del contrato de subarrendamiento del espacio de exposición, con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACOME), tal y como lo dispone la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, los asuntos en cartera de la presente sesión quedan de la siguiente forma:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, de las bases para llevar a cabo el cuarto concurso de dibujo infantil "Los Niños y la Transparencia".
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de toca 04/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 164/2009 y su acumulado 183/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010.

W-6-11-11

7

- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 32/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 33/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 34/2010.
- l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 35/2010.
- m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 36/2010.
- n) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 37/2010.
- ñ) Aprobación, en su caso, de la suscripción del contrato de subarrendamiento del espacio de exposición, con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACOME).

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de las bases para llevar a cabo el cuarto concurso de dibujo infantil "Los Niños y la Transparencia". Acto seguido, concedió la palabra al Director de Difusión y Vinculación Licenciado en Ciencias de la Comunicación Dennis Alain Guzmán Manuel, para que presentara la propuesta de las bases del cuarto dibujo infantil, misma que se transcribe a continuación:

**"CUARTO CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL "NIÑOS Y NIÑAS
POR LA TRANSPARENCIA".**

1.- Podrán participar niños y niñas estudiantes de escuelas primarias, públicas y privadas en el Estado de Yucatán en las siguientes categorías:

A) Tercero y Cuarto Grado.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten numbers 9 and 9

B) Quinto y Sexto Grado.

2.- Los participantes sólo tienen que representar mediante un dibujo:

¿Qué significa para mí el Acceso a la Información Pública y la Transparencia en el Gobierno?

3.- Los dibujos deberán ser ideas originales de los niños (as) participantes.

4.- Los niños (as) sólo podrán participar con un trabajo por persona.

5.- Los niños (as) deberán dibujar sobre una hoja blanca de papel Bond tamaño carta. (Los dibujos se presentarán sin marcos, ni pegados sobre ninguna superficie).

6.- La técnica contempla: lápices de colores, crayolas o plumones (no acuarela).

7.- El dibujo deberá estar titulado.

8.- Los criterios a calificar en los dibujos serán los siguientes:

8.1 Limpieza: no presentar manchas o suciedad, sin enmiendas ni tachones.

8.2 Creatividad: originalidad del trabajo, capacidad de creación o invención, etc.

8.3 Mensaje: contenido a comunicar (formas y signos usados).

8.4 Armonía: trazos y combinaciones de colores.

9.- El dibujo deberá contener al reverso, de forma clara y legible, los siguientes datos:

- Nombre(s) y apellidos completos.
- Edad y fecha de nacimiento.
- Nombre de la escuela y grado que cursas.
- Domicilio completo (calle, número, cruzamientos, colonia, código postal, municipio).
- Número telefónico particular o de algún familiar donde se te pueda localizar.
- Correo electrónico (opcional).

Handwritten notes on the left margin: "LH-4" and a small scribble below it.

Handwritten scribbles on the right margin, including a small triangle, a larger triangle, and some abstract lines.

10.- A falta o falsedad de algún requisito, el Jurado tendrá la facultad de eliminar el registro del participante.

11.- Los trabajos serán recibidos en las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la Avenida Colón no. 185 entre 10 y 12 de la Col. García Ginerés. C.P. 97070, Mérida, Yucatán, del 6 de septiembre al 30 de noviembre del 2010 de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

12.- El jurado estará compuesto por personas especialistas en el tema y su fallo será inapelable. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos conjuntamente por el INAIP y el Jurado Calificador.

13.- Los resultados se darán a conocer el lunes 6 de Diciembre de 2010 por comunicado directo al ganador y será publicado la página de Internet: www.inaipyucatan.org.mx.

14.- Los premios para la categoría B (Quinto y Sexto grado) serán:

Primer Lugar: Una computadora portátil.

Segundo Lugar: Un IPOD.

Tercer Lugar: Una bicicleta.

15.- Los premios para la categoría A (Tercero y Cuarto grado) serán:

Primer Lugar: Una computadora portátil.

Segundo Lugar: Un IPOD.

Tercer Lugar: Una bicicleta.

16.- El INAIP tendrá el derecho de reproducir y utilizar el trabajo ganador, con el respectivo crédito del autor.

17.- Los trabajos no serán devueltos y pasarán a formar parte del acervo promocional del INAIP.

18.- A todos los concursantes se les hará entrega de una constancia de participación.

19.- No podrán participar en este concurso, familiares hasta cuarto grado de los trabajadores del INAIP.

h=4

g

Mayores Informes:

A los teléfonos 9258631 y 9257875 Ext. 114. Del Interior del Estado al 01 800 0046247.

Calle 21 Num. 185 x calles 10 y 12 de la colonia García Ginerés. C.P. 97070, Mérida, Yucatán. Página de Internet: www.inaipyucatan.org.mx

El Director de Difusión y Vinculación del Instituto, señaló que el monto total propuesto para los seis premios a otorgarse en el referido concurso será de hasta \$20,000 pesos.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, el Director de Difusión y Vinculación respondió que la propuesta de los integrantes del jurado es la siguiente: un representante de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, un representante del Instituto de Cultura de Yucatán, un representante de la Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (INAIP), un representante del Centro Cultural del Niño Yucateco (CECUNY) y un representante de la Agencia de Proyectos de la UNICEF en Yucatán.

La Consejera Payán Cervera, señaló que considera que en esta ocasión se tendrá mayor participación de los niños y niñas yucatecos, toda vez, que la cultura de la transparencia se ha extendido y que los premios a los que serán acreedores los ganadores del concurso son un buen incentivo para participar.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la propuesta de las bases para llevar a cabo el cuarto concurso de dibujo infantil "Los Niños y la Transparencia", siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las bases para llevar a cabo el cuarto concurso de dibujo infantil "Los Niños y la Transparencia", en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número

W-1-4

9 8

de toca 04/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, misma que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAI/SE/DJ/1344/201, de fecha seis de agosto de dos mil diez, suscrito por la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual remite a este Consejo General las constancias presentadas en fecha cinco de ese mismo mes y año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, con las cuales pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de abril del año en curso, dictada por la referida Secretaria Ejecutiva, con motivo del recurso de inconformidad con número de expediente 52/2010. Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias arriba citadas, se observa que la Unidad de Acceso en cuestión, ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la citada resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, toda vez que satisfizo las pretensiones del solicitante de la información; en tal virtud, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y al no haber más asuntos a tratar, se declara este asunto como totalmente concluido y se ordena remitir las constancias respectivas y el expediente original del Recurso de Inconformidad 52/2010 a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de toca 04/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de toca 04/2010, en los términos anteriormente transcritos.

2-11-10

9 2

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 164/2009 y su acumulado 183/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1546/2010, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha dos de febrero de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 164/2009 y su acumulado 183/2009. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General le requiere a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efecto de que en el término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, informe sobre el acatamiento del fallo de referencia o bien, manifieste las razones por las cuales ha omitido cumplimentarlo, para lo cual deberá remitir las constancias correspondientes."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 164/2009 y su acumulado 183/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 164/2009 y su acumulado 183/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Handwritten notes on the left margin: "11-6-11" and a signature.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Mishel Rolando Mena Chan, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, con sus oficios de fechas primero y dos de septiembre de dos mil diez, a través de los cuales remite a este Consejo constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad 12/2010; en este sentido, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de los oficios arriba descritos, para efectos de que informe a este Órgano Colegiado respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, a la resolución que motivara el presente procedimiento."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 12/2010, en los términos anteriormente transcritos.

119-4

9

9

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Mishel Rolando Mena Chan, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, con sus oficios de fechas primero y dos de septiembre de dos mil diez, a través de los cuales remite a este Consejo constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad 42/2010; en este sentido, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de los oficios arriba descritos, para efectos de que informe a este Órgano Colegiado respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Opichén, a la resolución que motivara el presente procedimiento.”



El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, en los términos anteriormente transcritos.



Handwritten notes: 217-4 and a signature

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tuma el procedimiento antes referido, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 30/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

5-17-10

4

D

"VISTOS. Para acordar respecto de la Queja presentada por el C. Juan Andrés Medina Rejón, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de agosto del año en curso, el C. Juan Andrés Medina Rejón presentó un escrito de queja en contra del la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, a través del cual manifestó estar inconforme con el costo de reproducción de la información que le entregaran con motivo de la solicitud de información con folio 010.

SEGUNDO. En fecha doce del mes inmediato anterior, el Consejo General admitió la queja anterior y dio vista a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. En cumplimiento a la vista anterior en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión presentó el oficio UMAI/006/2010, de fecha dieciséis del propio mes y año, a través del cual manifestó que por error se cobro al quejoso de más por la reproducción de la información relativa a la solicitud 011 y que le será reembolsada la cantidad excedente que se le haya cobrado.

CUARTO. En virtud de que la Unidad de Acceso no acreditó haber informado al quejoso del cobro indebido, en fecha veintitrés de agosto del presente año, este Órgano Colegiado determinó requerir al Titular de la Unidad a efecto de que remita las constancias relativas a la notificación por medio de la cual hace del conocimiento del quejoso dicha circunstancia.

QUINTO. En fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se recibió el oficio UMAI/008/2010, de fecha veintiséis del propio mes año, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

CH-4



En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer y resolver las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Que el ciudadano Juan Andrés Medina Rejón, interpuso una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, por no estar conforme con el costo de reproducción de la información solicitada.

QUINTO. Que mediante oficio UMAI/006/2010, de fecha dieciséis de agosto del año en curso la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso manifestó lo siguiente:

“.....

➤ Con fecha 2 de agosto de 2010 esta Unidad emitió la

J-G-117

9

8

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer y resolver las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Que el ciudadano Juan Andrés Medina Rejón, interpuso una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, por no estar conforme con el costo de reproducción de la información solicitada.

QUINTO. Que mediante oficio UMAI/006/2010, de fecha dieciséis de agosto del año en curso la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso manifestó lo siguiente:

“.....

➤ Con fecha 2 de agosto de 2010 esta Unidad emitió la

J-617

9

8

resolución 010 con las cuales entrego la documentación respectiva, la cual consta de 13 copias simples y 3 certificaciones.

- La unidad reconoce que por un error administrativo cobró al solicitante el precio fijado por la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso del 2009, debiéndose haber hecho de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de 2010.
- Por lo cual esta Unidad reconoce el motivo de la queja interpuesto y con acuerdo de la Dirección de finanzas y Tesorería de este Municipio se pone a disposición de reembolsar al solicitante la cantidad excedente que se haya cobrado, previa acreditación del pago realizado.

.....”

SEXO. Que mediante oficio UMAI/008/2010, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, acreditó haber informado al C. Juan Andrés Median Rejón, a través de la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diez, que emitiera con motivo de la solicitud de información marcada con número de folio 025, del cobro indebido realizado por la propia Unidad de Acceso con motivo de la reproducción de la información relativa a la solicitud de información 010.

SÉPTIMO. De lo anterior, se infiere que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso manifestó que por error, al momento de determinar el cobro de la reproducción de la información relativa a la solicitud de información 010, aplicó los costos señalados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Progreso, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve y no la relativa al ejercicio fiscal dos mil diez, situación que hizo del conocimiento del solicitante a través de la resolución que emitiera con motivo de la solicitud de información 025.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee la presente queja, toda vez que la Unidad de Acceso satisfizo la pretensión del quejoso, ya que se manifestaron las razones del cobro

Handwritten notes on the left margin: "V-119-14" and a signature.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and a smaller one below it.

indebido informándole que la cantidad excedente que le fue cobrada le sería reembolsada previa acreditación, es decir, le será devuelto al quejoso el monto que por causas imputables al Titular de la Unidad de Acceso pagó de más, quedando sin materia el estudio de la presente queja.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. *En virtud de lo señalado en los considerandos SÉPTIMO y de conformidad con la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee el presente procedimiento y se declara este asunto como totalmente concluido, toda vez que se cumplió la pretensión del quejoso, quedando de este modo sin materia el presente procedimiento de queja.*

SEGUNDO.- *Notifíquese según corresponda*

TERCERO.- *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones ~~V~~ y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 30/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 30/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 31/2010. Acto seguido,

219-4

9

concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS. Para acordar respecto de la Queja presentada por el C. Juan Andrés Medina Rejón, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha diez de agosto del año en curso, el C. Juan Andrés Medina Rejón presentó un escrito de queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, a través del cual manifestó estar inconforme con el costo de reproducción de la información que le entregaran con motivo de la solicitud de información con folio 011.*

SEGUNDO. *En fecha doce del mes inmediato anterior, el Consejo General admitió la queja anterior y dio vista a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera.*

TERCERO. *En cumplimiento a la vista anterior en fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión presentó el oficio UMAI/007/2010, de fecha dieciséis del propio mes y año, a través del cual manifestó que por error se cobro al quejoso de más por la reproducción de la información relativa a la solicitud 011 y que le será reembolsada la cantidad excedente que se le haya cobrado.*

CUARTO. *En virtud de que la Unidad de Acceso no acreditó haber informado al quejoso del cobro indebido, en fecha veintitrés de agosto del presente año, este Órgano Colegiado determinó requerir al Titular de la Unidad a efecto de que remita las constancias relativas a la notificación por medio de la cual hace del conocimiento del quejoso dicha circunstancia.*

QUINTO. *En fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se recibió el oficio UMAI/009/2010, de fecha veintiséis del propio mes año, suscrito*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer y resolver las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Que el ciudadano Juan Andrés Medina Rejón, interpuso queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso por no estar conforme con el costo de reproducción de la información solicitada.

QUINTO. Que mediante oficio UMAI/007/2010, de fecha dieciséis de agosto del año en curso la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso manifestó lo siguiente:

“.....”

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the top and a horizontal line at the bottom, resembling a stylized '7' or '4'.

Handwritten signature or mark at the top right.

Handwritten signature or mark in the middle right.

Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'g' at the bottom right.

Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'j' at the bottom right.

- Con fecha 2 de agosto de 2010 esta Unidad emitió la resolución 011 con las cuales entrego la documentación respectiva, la cual consta de 29 copias simples y 5 certificaciones.
- La unidad reconoce que por un error administrativo cobró al solicitante el precio fijado por la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso del 2009, debiéndose haber hecho de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso de 2010.
- Por lo cual esta Unidad reconoce el motivo de la queja interpuesto y con acuerdo de la Dirección de finanzas y Tesorería de este Municipio se pone a disposición de reembolsar al solicitante la cantidad excedente que se haya cobrado, previa acreditación del pago realizado.

.....”

SEXO. Que mediante oficio UMAI/009/2010, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, acreditó haber informado al C. Juan Andrés Median Rejón, a través de la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diez, que emitiera con motivo de la solicitud de información marcada con número de folio 026, del cobro indebido realizado por la propia Unidad de Acceso con motivo de la reproducción de la información relativa a la solicitud de información 011.

SÉPTIMO. De lo anterior, se infiere que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso manifestó que por error, al momento de determinar el cobro de reproducción de la información relativa a la solicitud de información 011, aplicó los costos señalados en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Progreso, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve y no la relativa al ejercicio fiscal dos mil diez, situación que hizo del conocimiento del solicitante a través de la resolución que emitiera con motivo de la solicitud de información 026.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** la presente queja, toda vez que la Unidad de Acceso satisfizo

UAI-4

la pretensión del quejoso, ya que se manifestaron las razones del cobro indebido informándole que la cantidad excedente que le fue cobrada le será reembolsada previa acreditación, es decir, le será devuelto al quejoso el monto que por causas imputables al Titular de la Unidad de Acceso pagó de más, quedando sin materia el estudio de la presente queja.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de lo señalado en los considerandos SÉPTIMO y de conformidad con la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** el presente procedimiento y se declara este asunto como totalmente concluido, toda vez que se cumplió la pretensión del quejoso, quedando de este modo sin materia el presente procedimiento de queja.

SEGUNDO.- Notifíquese según corresponda.

TERCERO.- Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 31/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 31/2010, en los términos anteriormente transcritos.

215-4

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 32/2010. Acto seguido, concedió la

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 32/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 32/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 33/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. Leonel Sánchez Canto a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción III y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso,

resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, turna el presente procedimiento, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 33/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 33/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **k)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 34/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por la C. Martha Imelda Pech Canul a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los

✓
17-4
✓

✓
B

palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. José Asunción Zí Castillo a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I, II y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

117-4

requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I, II y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Dr. G. 17-10

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 35/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por la C. Elsy Rodríguez May, a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismo no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracciones I, III y VII, y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

Handwritten notes on the left margin: "11-11" and a signature.

Handwritten mark resembling a large 'X' or a signature.

Handwritten signature.

Handwritten mark resembling a signature.

requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I, II y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, turna el presente procedimiento, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, en los términos anteriormente transcritos.

2-6-17

9 9

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 35/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por la C. Elsy Rodríguez May, a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cerné Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismo no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracciones I, III y VII, y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.”

1-17-10
x

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso m) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 36/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. Luis Julián López Sánchez a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la

119-4



El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 32/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 32/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 33/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. Leonel Sánchez Canto a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción III y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso,

Handwritten notes on the left margin: 15-10-10

resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, turna el presente procedimiento, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 33/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 33/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso k) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 34/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por la C. Martha Imelda Pech Canul a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los

✓
19-8
P




requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I, II y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, turna el presente procedimiento, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 34/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Dr. G. 17-10

9

9

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 35/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por la C. Elsy Rodríguez May, a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismo no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracciones I, III y VII, y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

Handwritten notes on the left margin: "11-11" and a signature.

Handwritten mark resembling a large 'X' or a signature.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten mark resembling a signature at the bottom right.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso m) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 36/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. Luis Julián López Sánchez a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la

119-9

119-9

X

119-9

119-9

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 35/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso m) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 36/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. Luis Julián López Sánchez a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento José Honorio Cemé Euán, al realizar un análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismos no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracción I y VII y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la

Handwritten notes on the left margin, including the number "11-4" and a small scribble.

Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, tuma el presente procedimiento, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 36/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 36/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso n) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 37/2010. Acto seguido, concedió la palabra al Consejero Ponente Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, presentado en por el C. David Alberto Catzín Cih, a través del cual interpone una queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú y dada la verificación realizada el veinticinco de ese mismo mes y año, por el Biólogo José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la Unidad de Análisis y Seguimiento, al realizar un

2-617

9

5

análisis de los mismos, se observó que en el presente asunto se reúnen los requisitos establecidos en los puntos Cuarto y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que del contenido de los mismo no se encontró actualización alguna de las causales de improcedencia previstas en el Punto Quinto de dichos Lineamientos, de conformidad con los puntos Cuarto fracciones I, III y VII, y Décimo Segundo de los Lineamientos en cita, se admite la presente Queja, en consecuencia, con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos referidos, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, o a quien en su caso, resulte responsable del escrito arriba descrito, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes.

Por otro lado, en el presente acto este Consejo General, en términos del punto Décimo Sexto de los multicitados Lineamientos, turna el presente procedimiento, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los mencionados Lineamientos; esto de acuerdo al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Consejero Castillo Martínez, expresó que en los casos de las quejas antes tratadas valdría la pena que el Consejo analice la posibilidad de realizar un acuerdo general para estos casos, toda vez, que el motivo de la queja es de la misma índole.

El Consejero Presidente, propuso que se programe una visita por parte del Consejo General al municipio de Maxcanú.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13

4-11-14

9

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja 37/2010, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja 37/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso ñ) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la suscripción del contrato de subarrendamiento de espacio de exposición, con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACOME), tal y como lo dispone la fracción VIII del artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara.

La Secretaria Ejecutiva, expuso que dicho contrato tiene como objetivo el subarrendamiento de un stand, para los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre del año en curso, en el Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI, lo anterior para participar en la "Expoferia del Comercio 2010", en dicha feria el Instituto promocionará al público en general los servicios que proporciona. Asimismo, señaló que el importe por el subarrendamiento, asciende a un total de nueve mil pesos, cantidad que será absorbida en cortesía por la propia cámara de comercio.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, sometió a votación la suscripción del contrato de subarrendamiento de espacio de exposición, con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACOME), siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la suscripción del contrato de subarrendamiento de espacio de exposición, con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACOME), en los términos anteriormente transcritos.

Handwritten notes on the left margin: "C-11-417" and a small mark below it.

Handwritten mark on the right margin, possibly a signature or initials.

Handwritten mark on the right margin, possibly a signature or initials.

Handwritten mark on the right margin, possibly a signature or initials.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha tres de septiembre de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO



L.C.C. DENNIS ALAIN GUZMÁN MANUEL
DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN